

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2023-00369-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTE: HEIDYS RAFAEL ALTAMAR DIAZ, LINEY DE LOS ANGELES ALTAMAR DIAZ, ROSA MARIA ALTAMAR DIAZ

CAUSANTE: WILLIAMS ALTAMAR LUNA, MIRIAM ESTHER DIAZ DE ALTAMAR

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que fue recibida a través del correo electrónico para su revisión. Sírvese resolver. Barranquilla, Septiembre 22 del 2023.

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintidós (22) de septiembre del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente sucesión para su admisión, se seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del Proceso, sino del Decreto Legislativo 2213 de 2022, observándose que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

1.- En el poder otorgado por la parte demandante HEIDYS RAFAEL ALTAMAR DIAZ, LINEY DE LOS ANGELES ALTAMAR DIAZ, ROSA MARIA ALTAMAR DIAZ, al abogado Doctor ALVEDIS CARRILLO GUTIEEREZ, se omitió colocar la dirección del correo electrónico de su apoderado judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados , conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Ley 2213-2022 que expresa: "En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

2.- Los folios de certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con folio de matricula inmobiliaria No. 040-83462 de la oficina de Registro de Instrumento público de Barranquilla, No. 041-144377 y 041-78543 de la oficina de Registro de Instrumento público de Soledad, debe ser presentado de manera actualizada, toda vez que los aportados datan del año 2021.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE el presente proceso de SUCESIÓN de los bienes relictos de los causantes WILLIAMS ALTAMAR LUNA, MIRIAM ESTHER DIAZ DE ALTAMAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTÉNGASE la demanda, en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el actor deberá presentar el escrito de subsanación a través del correo electrónico del Despacho que famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del sistema TYBA Estados electrónicos del Juzgado como página WEB disponible para este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA